

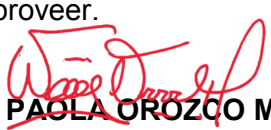


Referencia: 2016-250

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo laboral, seguido por la señora **LEDIS MARIANA CERVANTES GARCÍA** contra la **ESE CENTRO DE SALUD TUBARÁ**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares, de requerimiento a Bancos y de seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente observa el despacho que mediante memoriales de fecha 01 de agosto de 2019, 16 de diciembre de 2019, 04 de febrero de 2020, los cuales fueron reiterados por correo electrónico los días 24 de mayo, 30 de noviembre, 3 y 4 de diciembre de 2020, solicita la apodera judicial de la actora se requiera y sancione a Banco de Bogotá por cuanto éste no ha informado el turno correspondiente de la medida de embargo decretada sobre los dineros que no tengan la naturaleza de inembargables que posee la ESE CENTRO DE SALUD TUBARÁ, en dicha entidad financiera.

Se observa también solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución de fecha 06 de noviembre de 2019, la cual fue reiterada mediante correo electrónico del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada.

Procede entonces el despacho a resolver las solicitudes de la parte actora en el orden en que han sido referenciadas.

I. Del requerimiento al Banco de Bogotá.

Sea lo primero anotar que revisado el expediente digital, se tiene que el Banco de Bogotá, el 21 de septiembre de 2020, emitió respuesta al requerimiento efectuado el 12 de marzo de 2019, informando que los recursos que maneja la ESE CENTRO



DE SALUD TUBARÁ ostentan la condición de inembargables y reiteran que la demandada presenta embargos pendientes y que se tendrá en cuenta el orden del radicado. Solicita además, se informe si la medida de embargo continua vigente.

Señalado lo anterior, encuentra el Despacho que la entidad financiera Banco de Bogotá, no ha desconocido las ordenes impartidas y que la medida de embargo se encuentra registrada sobre las sumas de dinero que no poseen la calidad de inembargables, tal como dispone el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no hay lugar a imponer sanción o a requerir al Banco de Bogotá, por cuanto ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, sin embargo y atendiendo la solicitud de la entidad financiera, se le oficiará informando que la medida de embargo sigue vigente sobre las sumas de dinero embargables que posee la demandada.

II. De la orden de seguir adelante la ejecución.

Encuentra el despacho que la entidad demandada en el presente caso, es una entidad de orden publico, que no se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.
(...).

En consecuencia, se ordenará que por la secretaría del Juzgado, se notifique al demandado ESE CENTRO DE SALUD TUBARÁ, del mandamiento de pago proferido el 01 de diciembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE



PRIMERO: No acceder a requerir o imponer sanción al Banco de Bogotá, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiar al Banco de Bogotá informando que la medida de embargo decretada el 01 de diciembre de 2016, se encuentra vigente sobre los dineros embargables que posea la demandada en esa entidad financiera.

TERCERO: Por la Secretaría del Juzgado, notifíquese el mandamiento de pago proferido el 01 de diciembre de 2016, a la entidad demandada conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE FEBRERO 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 07

KN